



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz



RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°
SECRETARÍA MUNICIPAL DE CULTURAS

131 /2018

La Paz, 25 ABR 2018

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en el párrafo I del Artículo 99 establece que: *"el patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible"*, de la misma manera, el Artículo 302 numerales 16 y 31 señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos la *"promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal"*, disposición concordante con el Artículo 86, párrafo III, numeral 2 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés "Báñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010 dispone en su Artículo 9, párrafo I, numeral 3) que la autonomía se ejerce a través de *"(...) la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*. Asimismo, en su artículo 86, párrafo III, numerales 1) y 2) establece que los gobiernos autónomos tendrán entre sus competencias exclusivas: *"Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional de Patrimonio Cultural y "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales."*

Que la Ley N° 530 de Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014, en el párrafo I. del artículo 10, señala que: *"Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folclórico, comunitario, social, productivo y tecnológico"*, asimismo en su artículo 34 del Capítulo I del Título IV, refiere que los municipios tienen la atribución de emitir leyes de declaratoria de Patrimonio Cultural, al igual que el párrafo I del artículo 50, refiere que: *"Todas las obras y actividades privadas que pretendan intervenir en un bien patrimonial o cerca del mismo, con carácter previo a su desarrollo deberán contar con estudios necesarios y los informes técnicos y jurídicos correspondientes. Sus recomendaciones, normas y límites constituirán la referencia técnico legal para la otorgación de la autorización pertinente, la clasificación periódica del desempeño y su ejecución"*, de igual forma el párrafo II del artículo 50, señala que: *"De acuerdo con la naturaleza de las obras y el impacto que pueda tener en el bien cultural, la autoridad competente aprobará su realización o, si es el caso, podrá solicitar que las mismas se adecuen al plan de protección y salvaguardia que hubiera sido aprobado para dicho bien cultural."*

Que la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014, establece en su artículo 35 que *"I. Los bienes patrimoniales arqueológicos, precolombinos, coloniales republicanos históricos, ecológicos y arquitectónicos del Estado, localizados en el territorio de la jurisdicción Municipal, se encuentran bajo protección del Estado y destinados inexcusablemente al uso y disfrute de la colectividad, de acuerdo a Ley Nacional. II. El Gobierno Autónomo Municipal, en coordinación con organismos nacionales e internacionales competentes, precautelará y promoverá la conservación, preservación y mantenimiento de los bienes del Patrimonio Histórico - Cultural y Arquitectónico del Estado, en su jurisdicción"*.





25 ABR 2018

Que la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes" de 11 de diciembre de 2017, parágrafo I del artículo 94 refiere que: *"La política municipal para el patrimonio cultural tiene como función principal la protección, conservación, salvaguarda, valorización y difusión del patrimonio cultural municipal, con el objetivo de que éste sea testimonio de la herencia e identidades culturales y sus diversos afluentes para el presente y futuro"*. En tanto, el parágrafo I del artículo 97 de la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017, refiere que: *"En un plazo no mayor a los treinta (30) días calendario de la fecha de promulgación de la presente Ley Municipal Autonómica, el Órgano Ejecutivo Municipal, emitirá una disposición determinando las áreas, conjuntos, circuitos, tramos, inmuebles y elementos de carácter arquitectónico y urbanístico que haya identificado hasta la fecha y que serán considerados como objeto de protección, por presunción de su valor patrimonial, por su valor histórico-cultural, artístico, tipológico, tecnológico, de integridad, urbano y simbólico. En virtud de ello, cualquier intervención en alguno de dichos inmuebles, áreas, circuitos, tramos o conjuntos deberá ser evaluada por la instancia municipal competente en patrimonio cultural, de acuerdo a su valor arquitectónico y/o histórico al igual que de su estado actual de preservación, y autorizada en coordinación con la instancia municipal competente en administración territorial"*.

Que de igual manera, el parágrafo I del artículo 100 de la misma Ley, refiere que: *"El Concejo Municipal, sobre la base de información técnica integral, podrá declarar, mediante Ley Municipal Autonómica las áreas o bienes que por su valor y potencial arqueológico serán protegidos en los Macro distritos urbanos y Distritos Rurales del municipio pudiendo ser: a) Áreas de Interés por Potencial Presencia Arqueológica en Subsuelo, en las que el GAMLMP presume presencia de restos arqueológicos a objeto de implementar procedimientos de evaluación, mitigación, rescate arqueológico. b) Patrimonio Arqueológico del Municipio de La Paz, A los bienes O inmuebles, sitios, áreas y parques arqueológicos que hubieran sido identificados, registrados y catalogados como testimonio del legado cultural ancestral, con el objeto de su preservación e implementación de procedimientos de manejo y gestión. Asimismo el artículo 109 de la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes", refiere que: "Todas las personas naturales o jurídicas e instituciones privadas y públicas que pretendan realizar obras o actividades que impliquen excavaciones y movimiento de tierra en Áreas de interés- por su Potencial Presencia Arqueológica en subsuelo del municipio de La Paz, establecidas de acuerdo al Artículo 97 de la presente Ley Municipal Autonómica, deberán contar previamente con un Estudio de Evaluación, Mitigación y Rescate Arqueológico"*.

Que La Ley 1333 de Medio Ambiente de 27 de abril de 1992, en su artículo 106 señala que: *"Comete delito contra el medio ambiente quien infrinja el artículo 223 del Código Penal, cuando destruya, deteriore, sustraiga o exporte bienes pertinentes al dominio público, fuentes de riqueza, monumentos u objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurriendo en privación de libertad de uno a seis años"*. De la misma forma el artículo 114. *"Los delitos tipificados en la presente Ley son de orden público y serán procesados por la justicia ordinaria con sujeción al Código penal y al Código de Procedimiento Penal"*. A su vez, la Ley 1768 del Código Penal de 10 de marzo de 1997 vigente y actualizado 2014, en su artículo 223, refiere que: *"El que destruyere, deteriorare, sustraigiere un bien perteneciente al dominio público, una fuente de riqueza, movimientos o objetos del patrimonio arqueológico, histórico o artístico nacional, incurrirá en privación de libertad de uno a seis años"*.

Que la Resolución Ministerial N° 020/2018, de fecha 18 de enero de 2018, Reglamento de Autorizaciones para Trabajos Arqueológicos en Obras, Públicas y Privadas del Estado Plurinacional de Bolivia, en su artículo 1, dispone que: *"El objeto del presente"*





25 ABR 2018

Reglamento, es normar el desarrollo de los trabajos arqueológicos en obras públicas y privadas del Estado Plurinacional de Bolivia que afecten el patrimonio arqueológico boliviano, con el afán de proteger, conservar, investigar, promocionar, recuperar, trasladar, preservar, mantener y resguardar nuestro rico y vasto patrimonio arqueológico del Estado Plurinacional.

Que finalmente el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz 2018, aprobado mediante Decreto Municipal No. 024 de fecha 01 de septiembre de 2017, establece la razón de ser de la Secretaría Municipal de Culturas: "Proteger, fomentar y promocionar el diálogo intercultural y el desarrollo cultural y creativo, así como defender el patrimonio cultural (material e inmaterial) del Municipio, diseñando políticas de fomento, promoción, formación y difusión local, nacional e internacional de valores culturales, apoyando y facilitando la provisión de infraestructura y medios que permitan su expansión". Por otro lado señala la razón de ser de la Dirección de Patrimonio Cultural: "Identificar, catalogar, proteger, conservar, recuperar, valorizar y difundir el patrimonio cultural (material e inmaterial) del Municipio de La Paz, como recurso potencial para el desarrollo integral del Municipio en lo socio económico, físico y cultural, articulándolo a la vida cotidiana y contemporánea de sus habitantes y al fortalecimiento de sus identidades y singularidades". Y dentro de las funciones y atribuciones específicas de la Dirección de Patrimonio Cultural: "(...) b. Elaborar instrumentos técnico legales municipales para la protección, conservación, valorización y difusión del patrimonio cultural (material e inmaterial) y arqueológicos del Municipio. c. Identificar, investigar, inventariar y catalogar el patrimonio cultural material (inmuebles, muebles) e inmaterial del Municipio, así como el patrimonio arqueológico".

CONSIDERANDO:

Que, el Informe DPC-UPM/ N° I-007/2018 de 25 de enero de 2018, en sus partes sobresalientes señala que el Mapa de Áreas Arqueológicas Potenciales del Valle de La Paz, presenta un estudio exploratorio y la elaboración de modelos predictivos en base a Sistemas de Información Geográfica (SIG), lo que permitió formular conclusiones preliminares y desarrollar marcos hipotéticos a nivel investigativo, utilizando también información de hallazgos arqueológicos fortuitos en su mayoría localizados en varias zonas de la ciudad de La Paz desde los años 1930 hasta el 2007, la mayoría de estos encontrados en subsuelo, mientras que otros aún permanecían en superficie cuando fueron reportados. Asimismo se encontraron hallazgos aislados en algunos casos y concentrados en un mismo sector como en el caso de Miraflores.

Que el referido Informe, agrega: "Dicho mapa está dividido en cuatro categorías de sensibilidad de acuerdo al modelo predictivo referido, sensibilidad baja, moderada, alta y muy alta a la presencia de patrimonio arqueológico, delimitación elaborada en base a modelos SIG y en base a los hallazgos arriba descritos, sobre estas categorías se ha realizado el siguiente análisis: "...la información existente y plasmada en el mismo y que fue generada desde los años 1930, hasta el 2007 han permitido conocer que existe una mayor representatividad en cuanto a ubicación y ubicuidad de los asentamientos prehispánicos o por lo menos lo que queda de ellos en subsuelo, localizados en el área catalogada como de muy alta sensibilidad a presencia de patrimonio arqueológico, hipótesis contrastada empíricamente mediante los hallazgos ubicados en la misma y las últimas excavaciones arqueológicas realizadas a través de las recientes investigaciones (2015-2017), en las que el proyecto de Evaluación y Mitigación Arqueológica implementado por el Teleférico Línea Blanca, realizó una serie de hallazgos en la zona de Miraflores."

Que finalmente, el citado informe concluye señalando que: "Las áreas arqueológicas potenciales de muy alta sensibilidad son contenedoras de 39 sitios según datos extraídos del documento Mapa de áreas arqueológicas Potenciales del valle de La Paz (publicación 2008-2010 Oficialía Mayor de Culturas del GAMLP), y representan 45 % del total a





25 ABR 2018

comparación de las otras áreas. Por otro lado los hallazgos en éstas exponen el porcentaje más alto y representativo de todo el mapa, incrementando su representatividad y cantidad a partir de la gestión 2015, debido a los hallazgos identificados en investigaciones arriba mencionadas, llegando a sumar en su totalidad 46 sitios arqueológicos a la fecha." Por lo cual, recomiendo lo siguiente: "Debido a que las Áreas arqueológicas Potenciales de muy Alta sensibilidad del documento Mapa de Áreas Arqueológicas Potenciales del Valle de La Paz (2008-2010), se constituyen en objeto de vulnerabilidad por estar sujetas a implementación de proyectos constructivos que suponen excavación y movimiento de tierra, lo que podría representar impacto directo sobre las mismas, y pudiendo llegar a afectar de manera negativa, haciendo que el potencial registro arqueológico en subsuelo pueda verse afectado e inclusive destruido, se recomienda que las áreas referidas sean objeto de protección en el marco de una nueva denominación como "Áreas de Interés por potencial presencia de patrimonio arqueológico en subsuelo". Asimismo formen parte de la base técnica respaldada por el marco legal señalado en los artículos 109 y 97 de la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes" de 11 de diciembre de 2017. En la cual se implementen únicamente procedimientos de evaluación, mitigación y rescate arqueológico de acuerdo a normativa legal vigente y en plazos claramente establecidos."

Que por su parte, el Informe GAMLP/SMC/DPC N° 002/2018 de 22 de febrero de 2018, señala que conforme a las disposiciones legales señaladas, la Dirección de Patrimonio Cultural como instancia municipal competente en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 97 de la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes" de 11 de diciembre de 2017 y en virtud al Informe Técnico DPC/UPM/ N° I-007/2018 de 25 de enero de 2018, pone en conocimiento del señor Alcalde Municipal de La Paz para su aprobación: *Las Áreas de Interés por potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en subsuelo*", respaldadas únicamente en las Áreas Arqueológicas Potenciales de Muy Alta Sensibilidad, extraídas del documento investigativo: Mapa de Áreas Arqueológicas Potenciales del Valle de La Paz, publicado por la Oficialía Mayor de Culturas (2008-2010). A fin de evitar que las mismas sean objeto de vulneración, por estar expuestas a implementaciones de proyectos constructivos constantes, que suponen excavación y movimiento de tierra, propiciando impacto y contribuyendo a que el potencial registro arqueológico en subsuelo sea susceptible de destrucción. Por lo que es importante y urgente su protección en el marco de una nueva denominación como: *"Áreas de Interés por potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en subsuelo"*. (Anexo 1) adjunto al Informe Técnico DPC/UPM/ N° I-007/2018 de fecha 25 de enero de 2018.

Que por otro lado, la Dirección de Patrimonio Cultural, al ser la instancia competente en Patrimonio Cultural, tiene la atribución de identificar patrimonio arqueológico en el marco del parágrafo I del artículo 97 de la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes", podrá generar un primer instrumento de protección por presunción de su valor histórico cultural, en el presente caso *"Áreas de Interés por potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en subsuelo"*, correspondiendo a dicha instancia la evaluación en casos de intervención. Asimismo, en cumplimiento del parágrafo IV del mismo artículo 97, la DPC podrá generar instrumentos técnicos legales de declaratorias a efectos de su protección de las *"Áreas de Interés por potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en subsuelo"*,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas N° 013, N° 014, N° 222, y N° 269, señala en su artículo 44 que la Resolución Ejecutiva "es la disposición municipal de alcance general o particular, dictada por el Alcalde Municipal en el ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal. Su cumplimiento es obligatorio."



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

131



25 ABR 2018

exigible, ejecutable y se presume legítimo". Por su parte, el artículo 45 numeral 1 de la misma Ley, establece que "el Alcalde Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz podrá dictar Resoluciones Ejecutivas a efectos de: 1. Procurar una gestión eficiente y eficaz en la dirección de la administración municipal (...)"

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 45, numeral 1) de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobada y modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°007/2011 - G.A.M.L.P. N°013/2011 - G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 - G.A.M.L.P. N°269/2017, y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 97 de la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes" de 11 de diciembre de 2017.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobar las "Áreas de Interés por potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en subsuelo", respaldadas únicamente en las Áreas Arqueológicas Potenciales de Muy Alta Sensibilidad; a fin de evitar que las mismas sean objeto de vulnerabilidad, por estar expuestas a implementaciones de proyectos constructivos constantes, que suponen excavación y movimiento de tierra, propiciando impacto y contribuyendo a que el potencial registro arqueológico en subsuelo sea susceptible de destrucción, conforme al Anexo adjunto al Informe Técnico DPC/UPM/ N° I-007/2018 de fecha 25 de enero de 2018.

ARTÍCULO 2. La aplicabilidad del presente instrumento legal, en el marco del artículo 100 de la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes", estará basada exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Proyectos que requieran licencia ambiental, proyectos constructivos estructurantes de alto impacto y obras menores tanto de carácter público como privado que impliquen movimiento de tierra, excavación y construcciones de muros de contención.
- b) Las siguientes obras menores quedan exentas de implementar Estudios de Evaluación y Mitigación de Impacto Arqueológico (EEMIAR): construcción de muro de cerco, demolición, ocupación de vía, obras civiles menores en espacio público y ocupación temporal de retiro frontal, refacción, mantenimiento y apertura de vanos.

ARTÍCULO 3. En tanto no se cuente con un plano declarado de las "Áreas de Interés por potencial Presencia de Patrimonio Arqueológico en subsuelo", el presente instrumento legal, servirá como insumo transitorio a objeto de preservar dichas áreas, de acuerdo a lo descrito en los artículos 109 y 97 de la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes", de 11 de diciembre de 2017, e implementar procedimientos de acuerdo al artículo 100 del mismo cuerpo normativo.

ARTÍCULO 4. Instruir a la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública, Secretaría Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, Secretaría Municipal de Gestión Ambiental, Dirección Municipal de Gobernabilidad, Sub Alcaldías Urbanas y Rurales, Programa Barrios y Comunidades de Verdad, Agencia de Desarrollo Turístico La Paz Maravillosa y otras instancias involucradas:



Calle Mercado No. 1298 | Teléfonos: (591-2) 2650000 - 2202000 | Fax: (591-2) 2204377
Cajón postal: 10654 | correspondencia@lapaz.bo | www.lapaz.bo





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

131



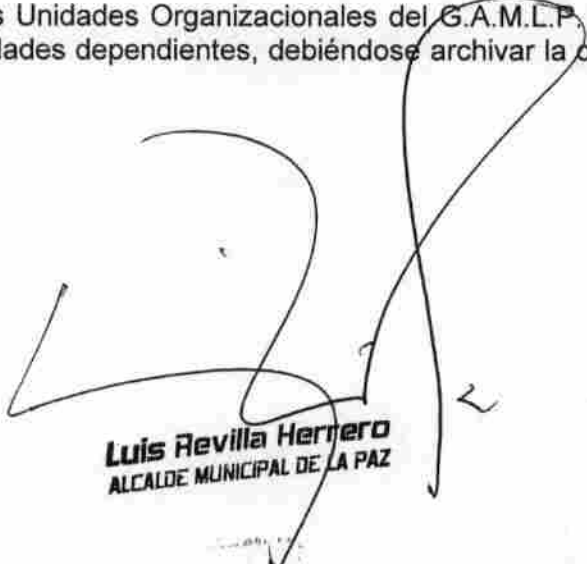
25 ABR 2018

- 1) Proporcionar información técnica actualizada a la Dirección de Patrimonio Cultural de la Secretaría Municipal de Culturas, a objeto de que dicha instancia pueda depurar o delimitar dichas áreas, a objeto de consolidar un plano arqueológico definitivo y su posterior declaratoria, en base a información técnica integral.
- 2) Una vez aprobado el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 265/2017 de "Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes" de 11 de diciembre de 2017, concerniente a patrimonio arqueológico, las unidades organizacionales antes mencionadas, deberán coadyuvar con su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- La Dirección de Comunicación Social, queda encargada de la publicación y difusión de la presente Resolución Ejecutiva.

Regístrese y comuníquese a todas las Unidades Organizacionales del G.A.M.L.P. y a la Dirección de Patrimonio Cultural y unidades dependientes, debiéndose archivar la original en Dirección de Gabinete.


Darío Andrés Zaratti Chevarría
SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURAS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ


Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

La presente Fotocopia en fs. ⁶.....
es una reproducción fiel del original
la cual legalizo de conformidad
al Art. 1311 del Código Civil.

La Paz, 25 de 04 de 2018


Rita Viquez Torrealba
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
Y ARCHIVO GENERAL
GABINETE DE DESPACHO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ